

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15496

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/03-060684

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 4827 del 31 de enero de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada "UN ANTITRANSPIRANTE/DESODORANTE EN BARRA, DE ALTA EFICACIA", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con el requisito de nivel inventivo, por tratarse de materia que resulta obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 21 de febrero de 2011, con el No. 03-060684-00012-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente argumenta que "el producto en barra que reivindica mi representada no se deriva de forma obvia de las enseñanzas del documento D1 porque dicha anterioridad no presenta la información suficiente para obtener un producto sólido más eficiente en la reducción de sudor en comparación con una barra hecha de alcohol esteril. Lo anterior, por cuanto dicho documento no enseña ni sugiere una mezcla de polietileno, cera y silicona. De forma específica, el documento D1 no presenta un polietileno tan específico como el de la solicitud en referencia que sea por lo menos 90% lineal con un peso molecular de 300 a 3000, un punto de fusión de 50 a 129°C y con 10 a 106 unidades de etileno en la cadena de polímero con unidades de etileno a cada uno de los extremos del polímero" (Fl. 260).

Señala, que "D1 además de no incluir el polietileno específico que se requiere en la presente solicitud, no enseña o sugiera (sic) la combinación de dicho polietileno específico con 0.3-7% de cera con un punto de fusión de 40 a 97°C en una relación de peso entre cera:polietileno de 1:1 a 1:10 y además en combinación con ciclometicona volátil. A este respecto, ponemos de presente que el documento D1 enseña en la página 37, línea 18 que no es de preferencia la inclusión de una cera y es silencioso en cuanto a la presencia de una cera con un punto de fusión en el rango de 40 a 97°C en una concentración de 0.3 a 7%" (Fl. 260).

Asevera, que "no existe una enseñanza o sugerencia clara en el estado del arte previo

Página 1 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15496

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/03-060684

que le permita a la persona versada en la materia a obtener una composición sólida con mejores resultados antitranspirantes gracias a la combinación específica de los ingredientes y concentraciones reivindicadas por la presente solicitud" (Fls. 260 y 261).

Finalmente, el recurrente resalta el interés de su representada "en la concentración específica de 40 a 50% de ciclometicona volátil de acuerdo al contenido de la descripción de la solicitud y a las pruebas de eficiencia que se adjuntan al presente memorial. Lo anterior, por cuanto dicha concentración es óptima en el efecto logrado por la solicitud para solucionar un problema persistente en la técnica con una nueva y ventajosa composición que permiten la obtención de mejores resultados antitranspirantes gracias a la mezcla específica reivindicada, tal y como se demuestra en los datos adjuntos de comparación de efectos de varios antitranspirantes" (Fl. 261).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, en los siguientes términos:

El recurrente afirma que la barra reivindicada no se deriva de forma obvia de las enseñanzas del documento D1.

Sobre el particular, es preciso aclarar que la barra reivindicada se deriva de forma obvia a partir de las enseñanzas del documento D1, toda vez que dicha anterioridad da a conocer un antitranspirante/desodorante en barra que no contiene alcohol estearílico (porque éste forma residuos blancos cuando se aplica el producto (Pág. 26, líneas 1 – 5)), que comprende ciclometicona volátil de 30 – 40%, la cual proporciona la ventaja de que da la sensación de "seco" cuando el producto se aplica a la piel (Pág. 22, línea 19 – Pág. 23, línea 2 y Pág. 24, líneas 14 – 15), antitranspirante de 10 – 30% (Pág. 32, línea 14 – Pág. 35, línea 12), emoliente (Pág. 25, líneas 6 – 13), polietileno al 10%, que mejora la sensación sobre la piel (Pág. 38, líneas 25 y 26) y cera en porcentaje menor de 15% (Pág. 37, líneas 12 y 18).

La ventaja (de la que no hay evidencia en el trámite), según la cual el producto es más eficiente en la reducción de sudor en comparación con una barra hecha de alcohol estearil (no "esteril"), se logra también con la barra enseñada en D1, dado que ésta tampoco contiene alcohol estearil (Pág. 26, líneas 1 – 5). Así, el producto que se reivindica en la solicitud estudiada contiene los mismos componentes que el producto del documento revelado en D1, es decir, no contiene alcohol estearílico, pero contiene ciclometicona volátil, antitranspirante, emoliente, polietileno y cera.

Ahora bien, aunque el documento D1 no menciona el grupo de polietilenos de la solicitud (lineales del 90–100%, con pesos moleculares de 300–3000, con puntos de fusión de 50–129°C y con 10–106 unidades de etileno), incluir uno de estos polietilenos estaba al alcance de los conocimientos normales de una persona del oficio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15496

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/03-060684

normalmente versada en la materia, dado que el documento D1 deja en claro que el polietileno finamente dividido al 10% mejora la sensación sobre la piel (Pág. 38, líneas 25 y 26). Adicionalmente, tal como se indicó, no hay evidencia de que incluir este tipo de polietilenos proporcione algún efecto técnico inesperado.

El recurrente argumenta que el documento D1 no enseña la combinación de polietileno con ciclometicona volátil.

Al respecto, cabe aclarar que dicho documento sí enseña la combinación de polietilenos con cera en proporción muy baja (menor de 15 %). Dado que la proporción reivindicada cera:polietileno de 1:1 a 1:10 no brinda alguna ventaja inesperada en comparación con los efectos proporcionados por la barra de D1, se concluye que el objeto de la solicitud carece de nivel inventivo. Es preciso reiterar, que el documento D1 sí enseña la combinación de ciclometicona volátil con antitranspirante, emoliente, polietileno y cera, motivo por el cual la composición reclamada, al ser una derivación evidente del estado de la técnica, no cumple con el requisito de nivel inventivo.

El recurrente sostiene que el documento D1 no enseña que la combinación reivindicada lograra mejores resultados antitranspirantes.

Sobre el particular, cabe indicar que el documento D1 sí enseña a la persona versada en la materia a obtener una composición en barra sólida, como la reivindicada en la presente solicitud, toda vez que la composición reclamada tiene los mismos componentes que se dan a conocer en D1, es decir: ciclometicona volátil con antitranspirante, emoliente, polietileno y cera. En relación con el argumento según el cual se logran *"mejores resultados antitranspirantes gracias a la combinación específica de los ingredientes y concentraciones reivindicadas por la presente solicitud"*, se reitera que no hay evidencia de que la combinación de ciclometicona volátil del 30 – 40% con antitranspirante del 10 – 25%, emoliente del 1 – 15%, polietileno del 1 – 14% y cera del 0,3 – 7,0% proporcione alguna ventaja inesperada en comparación con los efectos proporcionados por la barra enseñada en el documento D1.

Frente al argumento según el cual la concentración específica de 40 a 50% de ciclometicona volátil produce "eficiencia", en virtud de las pruebas adjuntas al memorial, cabe decir que la concentración de ciclometicona volátil reivindicada no es de 40 a 50%, sino de 30 – 40% (Fl. 228, reivindicación 1). Si la concentración de ciclometicona volátil de 30 – 40% produce "eficiencia", tal "eficiencia" también era producida por las composiciones de D1, dado que estas también contienen ciclometicona volátil de 30 – 40%, la cual proporciona, además, la ventaja de que da la sensación de "seco" cuando el producto se aplica a la piel (Pág. 22, línea 19 – Pág. 23, línea 2 y Pág. 24, líneas 14 – 15). En consecuencia, y considerando el estado de la técnica representado por D1, se reitera que la composición de esta solicitud carece de nivel inventivo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y

Página 3 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15496

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/03-060684

Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 4827 del 31 de enero de 2011, por medio de la cual se denegó la patente de invención a la creación denominada "UN ANTITRANSPIRANTE/DESODORANTE EN BARRA, DE ALTA EFICACIA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 20 Mar 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Calle 70 A No. 4 – 41. Piso 4.
Bogotá D. C.

Elaboró: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15496

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/03-060684